



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n, registrada con CUT N° 0000531-2020 de fecha 06 de enero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por el señor **Wilde Aguilar Robles** (en adelante el administrado), identificado con D.N.I N° 46669351, y el Informe Técnico N° 00225-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n, registrada con CUT: 000531-2020, el administrado, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación: "*Valoración Económica de la captura de dióxido de carbono (CO₂) en el bosque de Polylepis de la Comunidad de Rontoccocha, Provincia de Abancay, región Apurímac*", a desarrollarse en la comunidad de Rontoccocha, distrito de Abancay, Provincia de Abancay, región Apurímac.
2. Mediante Carta N°0049-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, comunicó al administrado realizar la subsanación de observaciones descritas en el Informe N° 0021-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF: (i) adjuntar las cartas de presentación de los investigadores expedida por la institución científica de procedencia, en original, (ii) indicar en la ficha de datos de los colaboradores del proyecto a qué organización pertenece; así como el cargo en la institución, (iii) presentar el plan de investigación según el formato, el cual reúne todos los elementos que requiere de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N°060-2016-SERFOR/DE.
3. Mediante carta N° 0001-2020-WAR/APU, de fecha 10 de marzo de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de las observaciones formuladas al plan de investigación para su evaluación.

II. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria¹.
3. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria².
4. Decreto Supremo N° 043-2006-AG³. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
5. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
6. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI.
8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de

¹ Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

² Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

³ Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{4,5}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁶, (ii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.
7. El artículo 100° del Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI, que aprueba del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala que toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades nativas o campesinas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad competente.
8. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos⁷ para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁵ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁶ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁷ **El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:**

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° 00225-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 05 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, indica, que el proyecto de investigación tiene el propósito contribuir al desarrollo de instrumentos de valoración económica que viabilicen y efectúen una solidez teórica y metodológica en cuanto a la valoración económica del servicio ecosistémicos de captura de dióxido de carbono (CO₂), en el bosque de *Polylepis* de la comunidad de Rontoccocha; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, respecto al proyecto de investigación titulado: “*Valoración Económica de la captura de dióxido de carbono (CO₂) en el bosque de Polylepis de la Comunidad de Rontoccocha, Provincia de Abancay, región Apurímac*”, a desarrollarse en la comunidad de Rontoccocha, distrito de Abancay, Provincia de Abancay, región Apurímac. De esta manera, se evidencia que la solicitud recurrida cumple con los requisitos establecidos en las normativas mencionadas en la normativa vigente para el efecto, recomendándose el otorgamiento de la autorización solicitada por el administrado con colecta de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, toda persona natural o jurídica que cuente con una autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, deberá cumplir con las obligaciones, las mismas que, de obtenerse la autorización, deberán mencionarse en dicho Acto, conforme al artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal.

VII. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO SOBRE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, al señor **WILDE AGUILAR ROBLES**, identificado con DNI N° 46669351, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-028**, por el periodo de ocho (08) meses a partir de su notificación, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá realizar la investigación científica de flora silvestre en la comunidad de Rontoccocha, en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, fuera de Áreas Naturales Protegidas, en el marco del proyecto “*Valoración Económica de la captura de dióxido de carbono (CO₂) en el bosque de Polylepis*”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la Comunidad de Rontoccocha, Provincia de Abancay, región Apurímac”, de acuerdo con lo indicado en el **Anexo N° 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo señalado en su solicitud, así como la colecta de flora silvestre, correspondiente a muestras botánicas, según el siguiente detalle: tres (03) ramas que contengan hojas, flores y frutos por especie del género *Polylepis spp.*; para la respectiva determinación y análisis de laboratorio.

Artículo 4.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre colectadas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo N° 2** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El investigador y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 6.- Con la finalidad de exportación de muestras botánicas, el administrado podrá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 7.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 9.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución al señor **WILDE AGUILAR ROBLES** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales del ámbito de investigación

| Distrito | Provincia | Región | Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S | |
|----------|-----------|----------|------------------------------------|---------|
| | | | Este | Norte |
| Abancay | Abancay | Apurímac | 740755 | 8485836 |
| Abancay | Abancay | Apurímac | 739869 | 8486989 |
| Abancay | Abancay | Apurímac | 738734 | 8486882 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Fecha de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).